**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria Nº 51-2013, celebrada el día 17 de diciembre de 2013, Artículo 15º, por unanimidad y mediante acuerdo firme aprobó el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN

DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

**Considerando**:

1º-Que el artículo 4º de la Ley 7755, "Ley de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional", en los incisos c), d), e), f), dispone que las Municipalidades poseen un papel preponderante en la definición de los proyectos por financiar con recursos de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, así como velar porque se brinde la debida participación de la ciudadanía en las Asambleas de las Consejos de Distrito para la definición de proyectos por presentar al Concejo Municipal para su aprobación.

2º-Que por Ley 8823, titulada "Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública", donde el artículo 41, modifica el artículo 4º de la Ley 7755, indicando que la calificación de las organizaciones no gubernamentales para el manejo de fondos públicos corresponde a la Municipalidad, a través de acuerdo del Concejo Municipal.

3º-Que el Código Municipal, Ley 7794, en el artículo 13 inciso c) faculta al Concejo Municipal para dictar los Reglamentos de la Corporación Municipal.

4º-Que en el Alcance Nº 82-4 a *La Gaceta* Nº 227, de fecha 23 de noviembre de 1998, la Contraloría General de la República emite circular indicando los criterios mínimos que deben considerar las Municipalidades, en ese momento para precalificar las organizaciones no gubernamentales como entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos provenientes de partidas específicas, se mantienen como punto de referencia para la definición de requisitos de este Reglamento.

**Por tanto,** se dispone el siguiente Reglamento para calificación de organizaciones no gubernamentales:

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1º-**De la finalidad del Reglamento**. El presente reglamento regula los procedimientos y requisitos que deben presentar las organizaciones no gubernamentales que deseen la calificación de idónea para administrar fondos públicos provenientes de partidas específicas de Gobierno que se asignan al Cantón de Goicoechea.

Artículo 2º-**Área de cobertura**. La calificación se realizará para aquellas organizaciones no gubernamentales que posean su sede y acción en el área del Cantón de Goicoechea. Se consideran también para estos efectos, aquellas organizaciones no gubernamentales cuya sede se encuentre fuera del Cantón pero siempre y cuando ejerzan actividades en éste.

CAPÍTULO II

**Definiciones**

Artículo 3º-Se entenderá por cada una de las siguientes palabras lo siguiente:

**MUNICIPALIDAD**: Municipalidad de Goicoechea

**O N G:** Organización no gubernamental

**CONCEJO**: Concejo Municipal

CAPÍTULO III

**De los requisitos para optar por la calificación**

**de idoneidad para administración de fondos públicos**

Artículo 4º-Las organizaciones no gubernamentales que deseen optar por la calificación, deben presentar los siguientes requisitos ante el Departamento de Secretaría Municipal:

a) Tener como mínimo dos años de constituida, lo cual debe demostrarse por fotocopia certificada del acta de constitución o certificación emitida por el Registro Público o Notario Público.

b) Toda solicitud de idoneidad debe presentarse firmada por el representante legal de la ONG, debidamente autenticada por un abogado.

c) La entidad solicitante debe presentar un perfil de los personeros del cuerpo directivo y representante legal, donde se indique al menos los siguientes aspectos:

. Años de servicio en la organización no gubernamental.

. Experiencia laboral, fotocopia de la cédula de identidad de todos los miembros del cuerpo directivo de la ONG, en caso de sustituciones debe actualizarse este registro.

. Trayectoria al servicio de la comunidad.

. Experiencia en el manejo de fondos.

. Certificado emitido por un Contador Público autorizado de los estados financieros de la organización.

d) Demostrar la aptitud técnica para el desarrollo de programas, proyectos u obras o contar con la ayuda de otras instituciones estatales o privadas, considerando criterios como:

. Detalle y experiencia del personal técnico por utilizar en el proyecto, programa u obra por desarrollar.

. Capacitación del personal en las áreas propias del proyecto, programa u obra por ejecutar.

. Disponibilidad del personal para desarrollar el proyecto, programa u obra por ejecutar.

e) Certificación de la personería jurídica, la cual no debe poseer fecha de expedición mayor a un mes en relación con la fecha de presentación de atestados ante la Municipalidad.

f) Fotocopia autenticada de la cédula jurídica por ambos lados de la ONG.

CAPÍTULO IV

**De los procedimientos**

Artículo 5º-La solicitud presentada por la ONG, debe ser revisada por el funcionario que se designe para el recibo de correspondencia en el Departamento de Secretaría, confeccionando un expediente por cada solicitud que se entregue, debidamente foliado.

Artículo 6º-El expediente con la solicitud presentada y los requisitos presentados, será incorporado en el orden del día que defina el Presidente Municipal, donde se trasladará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación final, la cual debe dictarse en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 7º-El Concejo analizará el dictamen que rinda la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resolviendo su aprobación o denegatoria, lo cual debe comunicarse a la organización solicitante.

Artículo 8º-En caso de ser aprobada la calificación de la ONG como entidad idónea para el manejo de fondos públicos, la misma tendrá una validez de un año, debiendo con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento la ONG que desee mantener la calificación, presentar la solicitud de renovación con las actualizaciones de los requisitos que procedan o la certificación por Abogado de que no existe variación con lo presentado anteriormente.

En caso de denegarse la calificación, la comisión debe detallar y justificar en el dictamen que emita la resolución en ese sentido y conceder un plazo improrrogable de 10 días hábiles para subsanar las omisiones o faltas.

Artículo 9º-El expediente originado con el trámite de la solicitud de calificación, aprobado o denegado, debe permanecer en custodia del Departamento de Secretaria, con todos los documentos que se originen en relación con el tema, debidamente foliado y disponible para revisión de la Auditoría Interna o por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V

**Disposiciones finales**

Artículo 10.-La resolución de calificación otorgada por la Municipalidad rige a partir de su comunicación formal por el Departamento de Secretaría, por el plazo indicado en el artículo 8º.

Artículo 11º- Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.